EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

+ SUMARIO

DE ACTUALIDAD .- Lo que ahora conviene.

DE PEDAGOGIA.—Conviene insistir.

ESCALAFON GENERAL PROVISIONAL DEL MA-GISTERIO PRIMARIO.

decreto de 25 de febrero, mandando realizar el desdoble de todas las Escuelas unitarias que pasean Auxiliarías.—Real decreto de 25 de febrero, uniticando los sueldos y facilitando los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que disfrutan los sueldos que se mencionan.—Tribunales á oposiciones.—Otras disposiciones.

BOLETINES OFICIALES .- Albacete y Zaragoza.

NOMBRAMIENTOS .- Baleares, Cáceres y Cuenca.

SECCION BIBLIOGRAFICA.—«Anuario del Maestro»

SECCION DE NOTICIAS, CRONICA, CORRESPONDENCIA, ETC.

- 8888

Compre Ud. el

ANUARIO

DEL

MAESTRO

PARA 1911

60

El más completo, el más voluminoso,

el más barato.

576 páginas IDOS PESETAS!

Regalo de relojes!!

Regalo de un Suplemento.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS



De actualidad.

LO QUE AHORA CONVIENE

La publicación de las reformas que dimos á conocer en el número anterior y que repetimos en esto, con los respectivos preambulos, hace variar radicalmente la situación de las cosas en orden al Magisterio y á la enseñanza.

Atentos nosotros siempre á los intereses y derechos del Magisterio nos hemos planteado esta cuestión. En estos momentos y frente á estas reformas ¿ qué conviene al Magisterio ? ¿ Cómo podrían obtenerse verdaderas y positivas ventajas?

Conocemos bien la psicología de las autoridades y sabemos que en España es tan difícil que un Ministro derogue un decreto propio, como que respete un decreto ajeno.

Así, pues, el Sr. Salvador mantendrá lo que ha hecho, pero dentro de lo que ha hecho, pueden mejorarse algunas cosas, en orden á los sueldos de los Maestros.

Eso que puede hacerse, se encuentra, como ya hemos indicado en el número anterior, en la reforma de 1905, iniciada por el Sr. La Cierva.

No citamos ya la de 8 de junio último porque, por lo visto, se trata de destruirla completamente.

Pero en aquella de 1905 al suprimir las retribuciones, se respetaban los derechos adquiridos, y ahora no; y en aquella de 1905, al establecer el mínimo de 1.000 pesetas, se permitía llegar á ellas á los Maestros de 625 y de 500 pesetas, exigiéndoles la oposición solamente para ulteriores ascensos.

Eso conviene pedir, y eso pedimos.

Hay además otro aspecto de esta reforma que conviene examinar y un peligro que conviene prever.

Se hace creer á los periódicos diarios, y se hará creer á la opinión pública, que con la reforma última se mejoran los sueldos de todos los Maestros que tienen menos de 1.000 pesetas, es decir, los de 825, 625 y 500 pesetas.

Si esa creencia arraiga en la opinión y en la Prensa diaria, habremos perdido, por muchísimo tiempo, la esperanza de una mejora positiva y eficaz.

El mismo Gobierno, desde el Sr. Canalejas al Sr. Altamira, á juicio nuestro, no se han dado cuenta exacta del alcance de esta reforma en su aspecto económico y la creen beneficiosa.

Creemos de un gran interés para la clase hacer ver que á la inmensa mayoría no la beneficia en lo más mínimo, y que á no pocos les perjudica.

Así, pues, entendemos que sería de gran conveniencia que los Maestros y Maestras, y especialmente los actuales de 825 pesetas, escribiesen cartas muy respetuosas á los señores Canalejas, Salvador y Altamira y á los periódicos diarios, demostrando con números, y cada uno con relación á su propio caso, cuál es el resultado de la reforma, muy singularmente cuando resulten verdaderamente perjudicados.

Es probable que de los diarios no se obtenga la publicación, pero eso no importa; la lectura de las cartas con datos numéricos indiscutibles les demostrará en las redacciones que el aumento en la mayor parte de los casos es nominal y en otros negativo y contraproducente.

Igualmente procederá pedir que mientras po se haga una escala de sueldos decorosa, como la pedida por nosotros ó algo análogo, no se toque á las retribuciones y que de hacerlo se respete, como en la reforma de 1905, á los que venían cobrando más que lo asignado en el nuevo decreto.

Los Maestros y Maestras con 625 y 500 pesetas debieran hacer lo mismo, escribiendo cartas á las mismas autoridades y á la Prensa, exponiendo muy brevemente su situación económica y pidiendo que en la elevación á 1.000 pesetas se proceda con ellos en la forma equitativa que establecía la reforma de 1905.

Para implantar las reformas hacen falta muchas disposiciones reglamentarias y en ellas podrían remediarse todavía algunos de los yerros cometidos ó deficiencias observadas.

Y para ello sería de un efecto extraordinario que las personas mencionadas y los periódicos recibiesen muchísimas cartas en que sencillamente, con números se demostrase que casi seguimos los mismo, después de esa reforma. Creemos también que eso mismo convendría hacerse con todos aquellos que en la oposición ó en el Gobierno han demostrado interesarse por el aumento de sueldos, y entre ellos recordamos en este momento á D. Rafael María de Labra, Senador, entre los republicanos; al Conde de Romanones, dom Eduardo Vincenti y D. Julio Burell, diputados, entre los liberales; D. Amalio Gimeno, senador, entre los demócratas; D. Gabino Bugallal y D. Juan La Cierva, diputados, entre los conservadores; el Sr. General Ochando, senador, etc., etc.

El lector que recuerde otros, téngalos por añadidos á esa lista.

Todos estos señores han demostrado, con hechos, el gran interés por la mejora de los sueldos y todos ellos pudieran ser ahora inducidos á la creencia de que ya el sueldo mínimo es 1.000 pesetas para todos y que ya está el problema resuelto. Si tal creyesen no podríamos contar con ellos en adelante.

Haciéndoles ver la verdad muy respetuosamente, en pocas palabras, con números y datos incuestionables y pidiendo su apoyo no perderemos para el día de mañana la cooperación y ayuda que de ellos necesitaremos.

Este plebiscito sería, á nuestro juicio, de un gran efecto para mejorar en algunas cosas lo ahora mandado y para trabajar más adelante hacia mejoras más positivas.

El sacrificio para cada uno representa muy poco, pues queda reducido á escribir unas cartas, cuatro ó cinco lo más.

Esa es nuestra opinión; los que participen de ella que la pongan en práctica en seguida, y si se toman la molestia de avisárnoslo, aunque, sea en una faja del periódico, lo agradeceremos.

Cada ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1911 lleva varios números, para adjudicar gratis relojes de caballero ó señora, á elegir, en combinación con la Lotería Nacional. DOS PESETAS EJEMPLAR, con más de 500 páginas y relojes gratis.

LA NINA INSTRUIDA

Hemos hecho, y puesto á la venta, una nueva edición de este interesantísimo libro que cada día alcanza más aceptación en las Escuelas

De pedagogía."

CONVIENE INSISTIR

Puestos los batallones escolares en condiciones de compatibilidad con las exigencias de la edad y desarrollo de los niños y con e'l alto concepto que merece la profesión militar, serían á propósito para conseguir los resultados educativos que enumerábamos en nuestro artículo anterior; pero huyendo de un gravísimo defecto en que incurrimos nosotros, evitando convertir á los muchachos en objeto de solaz y entretenimiento para las personas mayores, sacándolos con frecuencia de las Escuelás, fatigándolos con marchas y formaciones, dándolos en espectáculo degradante para la dignidad militar y hasta para la dignidad humana, convirtiendo sus evoluciones en festejo de ferias y aún haciéndolos servir de reclamo para favorecer intereses particulares ó negocios de alguna empresa.

Eso ni es educativo, ni moral, ni honrado;

eso no es amor á los niños.

Y ¿ cómo ha de ser el amor á los niños, si estas fiestas y estas exhibiciones suelen hacerse la mayor parte de las veces á costa de los niños más necesitados de protección y misericordia, á costa de los niños huérfanos, de los pobres asilados, de quienes la sociedad debiera ser madre amantísima y sólo es ma-

drastra sin corazón?

Porque los otros tienen padres, algunos de los cuales aprecian con discernimiento racional el bien de sus hijos, y los sustraen á semejantes espectáculos; los otros tienen Maestros, que afrontando valerosamente la impopularidad, se niegan casi siempre, si no se les obliga con mandato indiscutible, á servir de comparsa, con daño de sus discípulos, á tales regocijos populares.

Entre los actos con que los pueblos quieren hacer ostentación de su amor á la infancia, hemos de hacer mención especialísima de los solemnes «exámenes escolares», que antes se celebraban una vez al año, y ahora, por disposición ministerial inexcusable, se verifi-

can dos veces en cada curso.

Hace algún tiempo expusimos, en un artículo premiado por EL MAGISTERIO ES-PANOL, nuestras ideas respecto á la influencia perniciosa de los exámenes en la vida es-

colar y en la vida propia de los niños. Rodó aquel trabajo por periódicos de España y América y en alguna obra pedagógica se han repetido con aplauso los razonamientos que en él se hacían; y traigo á cuento ésto que parece un arranque de vanidad, no para demostrar que las ideas allí expuestas eran buenas por ser mías, sino para indicar que fueron aplaudidas porque no eran mías, porque no eran más que la expresión, seguramente incompleta y defectuosa, del común

sentir de los educadores y pedagogos en ma-

teria de tanta importancia.

Buena prueba de que el mismo legislador que du plicó estos actos, tenía conciencia de sus Peligros, fué el encargo hecho á la Junta cer ral de primera enseñanza de redactar un Programa ó plan á que habían de ajustarse; y las mismas instrucciones publicadas con fecha 25 de mayo de 1908, son un tácito reconocimiento de lo impropio y defectuoso del procedimiento, cuyos inconvenientes procuran evitarse, ó disminuirse por lo menos, sin que en la práctica hayan dejado de ser los exámenes lo que eran antes: causa de perturbación en el plan y desarrollo del trabajo escolar educativo; aumento del «surmenage», ya excesivo, por haber copiado el programa enciclopédico de las Escuelas extranjeras, cuando precisamente se busca allí los medios de aligerar á los niños del excesivo recargo de trabajo mental; peligro de graves injusticias, premiando al niño precoz y de feliz memoria, que retiene con facilidad sin esfuerzo y sin trabajo, y postergando al escolar laborioso, pero mentalmente retrasado por defecto fisiológico; hacer responsables á los niños del abandono ó de la miseria de sus padres, causa de faltas de asistencia de sus hijos y por consiguiente de los escasos adelantos de éstos; peligro de fomentar la soberbia y el orgullo en unos niños y las bajas pasiones de la envidia el rencor y el odio en otros; sanción y fomento del verbalismo mecánico, huero é infecundo etc., etc.

Y si por añadidura se reparten profusamente como premios cuentos de hadas y gnomos que con su virtud maravillosa convierten á las cenicientas princesas y truecan en oro las piedras, sin que para conseguir estos cambios de fortuna sean necesarios ni el trabajo inteligente y asiduo, ni la economía, ni la sobriedad, fuente de salud, se fomenta la pereza y el abandono, se contribuye al predominio imaginativo de la raza y se preparan pueblos que todo lo esperan de la suerte.....

Cuánto más daño hacen á los niños esos cuentos que á nuestros abuelos los libros de caballerías destruídos por la cáustica pluma

de Cervantes!

Lo mismo puede decirse de esas fiestas escolares en que á cambio del personal lucimiento de unos cuantos señores, sólo se concede á los niños molestias, trabajo, disgusto y aburrimiento.....

¡ Eso, no es amor á los niños!

Martin CHICO

Los libros publicados por EL MA-GISTERIO ESPAÑOL, han obtenido en la Exposición de Valencia DI-PLOMA DE HONOR y MEDALLA DE ORO, es decir, la más alta recompensa que podía concederse.

⁽¹⁾ Véase en el núm. 3547, el artículo «No es amor á los niños de le mismo autor.

Ministerio de Educación, Cultura Dele le mismo autor.

ESCALAFON GENE RAL PROVISIONAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

CON ARREL LO A SU SITUACION EN 1.º DE ENERO DE 1910

Escalafón farcial correspondiente á la categoría segunda Elemental de Maestros, con el huber anual de 2.000 pesetas.

NOTAS.—1. Número de orden en el est alafon general. 2. Id., íd. en el de la categoría. 3. Nombre, apellido, título y nota. 4. Et ad. 5. Servicios prestados en la categoría. 6. Idem fuera de ella. 7. Pueblo, provincia y bservaciones.

	0.08	, st		_						
1	2		3	4	7	5	6	3	7	
50	7	D	Hermógenes AmorN.	74	38,	2, 13	38, 2	A comment of the	Valladolid.	
52	0	D.	Tomás de la ConchaN.	68	37,	9, 25	45, 1	, 23	Barcelona (1).	
53	2	"	Pablo Solano y VitónN. St.	67		11, 25			Valencia. C. S. M. C	
54	0	"	Vicente MiretS. St.	66					Málaga.	
55		77	Juan Moreno y Ayala. N., B.	63	10250 U.S.	9, 29	33, 9	, 29	Almería.	
56	0	*	Manuel DomínguezS.	62		7, 29	31, 7	, 29	Cádiz.	
57	0	"	Pascual MartinezE. St.	48		2, 20	28, 10	>>	Cartagena.	
58	7		Clemente Gabriel GarcíaS.	70	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	10, 18	29, 1	. 7	Granada, Jubilado.	
59	8	>>	Fermín Lara y SierraS.	68		1, 12	40, 3	, »	Bilbao.	
60		» ·	Juan García y LedesmaS.	66			36, 7	, 5	Málaga.	
61	10	>>	The Conzelvo N	60	25	5, 24			Valencia.	
62	11	>>	Enrique GonzalvoN.	47			24, 4	, »	Sevilla (2).	
63	12	>>	Miguel SantandreuE. St.	64				, 22	Valencia.	
64	13	>>	Ramón GuerolaS.		100000000000000000000000000000000000000		TOTAL SELECTION	, 1	Almería.	
65	14	>>	Francisco VillanuevaE.	17		8, »	The second secon	OF COMMON STREET	Valencia.	
66	15		Francisco MonterdeS. St. Antonio Pesquero y Mena. E.	56	91	" "	21 »	,		
67	16	>>	Antonio Pesquero y Mena. E.	10	20,	6 %	30 6	13	Cartagena.	
68	17	>>	Pedro MartínezS. St.	49	20,				Idem.	
69	18		Enrique MartinezN. St.	40		5, 16			Murcia (3).	
	19	>>	José Martínez y Tomás. N., B.	41		CONTRACTOR DESCRIPTIONS			Valencia.	
71	20	>>	Luciano CamposS.	00	20,	0 15	01 %	11	Granada. C. S. M. C.	
72		>>	Juan B. Mata y GarcíaN	. 09	19,	10, 22	10 10	99	Lorez de la Frontera	
73	22	>>	Antonio BasconS. St.	45	10,	0 20	25	, 24	Valencia.	
74	23	>>	Ambrosio CebriánN	40					Sevilla.	
75	24	>>	Rafael SánchezN	. 00		4, 6	00, 10	, 14	Salamanea (4)	
76	,25	>>	Faustino GonzálezN	62		2, 14	20,	, 20	Salamanca (4).	
77	26	>>	José M.ª del CampoN., B.			10, 20	20, 2	, 1	Sevilla.	
78	27	»	Santiago Soler y SolerS.	31	17,	0, %	11, 6	7 14	Castellón (5).	
79	28	>>	Manuel Cortés y ManeroN	. 59		9, 6	55,	, 14	Zaragoza.	
80	29	»	Pedro Juan GarcíaN	. 58		8, 26	30, 4	, 2	Valencia.	
81	30	>>	Ramón PorqueresN. St	. 50		8, 23	31,	2, "	Barcelona.	
82	31	>>	Francisco EspinoN. L. D	. 40	16,	4, 17	22,	2, "	Málaga.	
83	32	>>	Francisco Paula González. N	. 68	16,	3, 28	17,	5, 10	Zaragoza.	
84	33	>>	José López y RodríguezS	. 64	15,	10, 23	43,	1, 28	Córdoba.	
85	01	11	Domingo Wiranda Woreno F	. DZ	10.	9. 24	011.	1 4 //	Dilibau.	
86	25	11	José Martinez MartiS	. 35	13,	5, 24	11,	0, »	vaiencia.	
87	20	11	Manual Serrano Gonzalez, L	. 49	15.	0, 21	20.	± >>	Cordoba.	
88	OH		Defeed Long More N Dr H	39	19	11. 22	17. [). 11	Madrid (0).	
89	38	33	Ramón Sancho BallesterS	. 68	12,	11, 12	31, 10), 0	Darcelona, Jubilado.	
90	39	55	José Elias Ruto	. 23	12,	0, 22	12,	0, 22	ruem.	
91	40	11	Vicente Pinedo N. B. St	. 45	12,	8. »	12,	8, »	Idem.	
00	11	11	Fernando Sancho N. B	. 39	12,	6, 23	21,	9, 17	1dem.	
00	10	100	Torá Monto Molina	51	12.	6. 20	33.	» 26	Sevilla.	
01	13	11	Rafael Cruz Miranda	. 64	12,	5, 2	31,	2, 24	Jerez de la Frontesia	
05	11	11	Andrés Cruz Sanchez	. 54	12,	4, 25	34,	1, 10	оганаца.	
96	45	11	Santiago Garcia Rivero N	. 39	12.	4. 24	21.	1. 24	B110a0.	
	46	33	José Biera CostaE	. 55	12,	1, 8	19,	6, »	Hostalet (Lallia).	
00	477	44	Dantalama Tonnadas Mir	41	19	1 8	19	b. »	Palma.	
99	48	>>	Guillermo FatásN., B	. 38	11,	9, 10	21,	» 18	Zaragoza.	
100	49	>>	Guillermo FatásN., B Joaquín Echarte PérezN	. 55	11,	9, 8	12,	8, 8	Barcelona.	
101	50	- 11	TOSE WALLO LIGHTER	· UI	114	0, 21	201 1 1 L	14	Tree care	
	51	>>	Juan Bautista PuigS	. 47	11,	7, 25	14, 1	1, 23	Zaragoza.	
	102 "01 " Outil Dutation I de la company non quello de 2 000 pereter									

⁽¹⁾ Ha sido Inspector de 1.ª enseñanza con sueldo de 3.000 pesetas.

(2) Graduado en Medicina.

(3) Diploma de trabajos manuales.

Ministerio de duc Excedente Secretario Junta provincial.

 ⁽⁴⁾ Excedente por pasar á Escuela Normales.
 (5) Reválida Normal. En comisión con 1.650 pesetas.

Sección oficial

INDICE DE LA «GACETA»

MARTES 28.—Real decreto disponiendo se proceda á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas unitarias que posean Auxiliarías.

—Otro unificando los sueldos y facilitando los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que disfrutan los sueldos que se mencionan.

+**

DESDOBLAMIENTO DE ESCUELAS.—
R. D. de 25 de febrero, mandando realizar el desdoble de todas las Escuelas unitarias que posean Auxiliarías.

Los Reales decretos de 6 de mayo y 8 de junio de 1910, forman época en la historia contemporánea de nuestra legislación escolar. Merced á ellos, lo que era hasta entonces una aspiración que sólo exporádicamente y en limitadísimos casos había logrado traducirse en hechos, vino á convertirse en un principio director de la enseñanza primaria, reconocido por el Estado de manera resuelta. España se ponía en camino, por aquella reforma de borrar su triste condición de excepción única en los países civilizados, cambiando el viejo y desacreditado molde de la Escuela unitaria, por el sistema racional de la

graduación.

El Real decreto de 6 de mayo último—cuya vigencia se extinguía con el año económico de 1910 para ser sustituído, en la misma dirección que iniciaba por el de 8 de junioprodujo todo el resultado que de él podía esperarse. Ciento cincuenta y nueve fueron las solicitudes de graduación presentadas, y de ellas se aprobaron 93, que dieron origen a 402 secciones. Y como quiera que la concesión se apoyaba, en la mayoría de los casos, sobre la promesa de los Ayuntamientos, de realizar las ampliaciones y obras necesarias en los locales existentes para instalar de modo adecuado las nuevas Escuelas ó de buscar otros nuevos, y, en todo caso, además de dotar aquéllas con el material fijo indispensable para que las secciones pudiesen funcionar en seguida, una Real orden, fecha 5 de diciembre último, estableció con carácter general las necesarias precauciones, conforme al espíritu del Real decreto, para que aquellas promesas se convirtieran en realidad, y sólo se ratificase la concesión si constaba que habían sido cumplidas.

cribio aquellos Reales decretos, el colocar la experiencia del de 6 de mayo con prelación bastante al momento en que había de comenzar á regir el plan general que desarrolla el de 8 de junio, porque así ha sido fácil ver, de una manera concreta, las dificultades con que en la práctica ha de luchar, por bastante tiem-

po todavía, en nuestro país, la perfecta implantación de las graduadas. Se ha evidenciado, en efecto, en los casos á que se aplicó el Decreto de 6 de mayo, que en la mayoría de las localidades, á pesar de los esfuerzos y de la buena voluntad de los Ayuntamientos, se carece de locales verdaderamente útiles ó posibles de ser adecuados á la enseñanza graduada, sin grandes gastos que el Erario municipal no puede casi nunca soportar, y para cuya carga no está tampoco preparado el Presupuesto general de Instrucción Pública. Sólo en la parte de personal que sobre éste echa el Real decreto de 6 de mayo, las 402 secciones creadas (y eso que, á tenor de aquél, no suponen más que el aumento correspondiente al sueldo de los Maestros de sección) originan un gasto de 378.050 pesetas, si todas las Secciones funcionan. Esta cifra gravita actualmente sobre el crédito de un millón de pesetas que consignan los vigentes Presupuestos en su capítulo 5.º, artículo 1.º, y claro es que hubiese gravitado siempre sobre ese ú otro crédito análogo, aun dado que el de 200.000 pesetas de los Presupuestos de 1910 (á que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Mayo), se hubiese podido aplicar á las graduadas en cuestión, puesto que es evidente que, por cesar en 31 de diciembre último la vigencia de la disposición que las había creado, no iban también á cesar de existir las Escuelas mismas, cuya concesión temporal y efímera, en otro caso, no hubiese tenido razón de ser.

La relación ineludible entre ambos Reales decretos, planteaba igualmente otro problema. Si el de 8 de junio creía, con razón, necesario exigir á los Maestros-Directores de graduadas algunas condiciones más que las de poseer un título, haber obtenido Escuela por oposición y no tener ninguna nota desfavorable en su carrera, y encomendaba á un Reglamento la fijación de esas otras condiciones, era evidente que no podía dejarse á los Maestros-Directores de las graduadas conforme al Real decreto de 6 de mayo, en situación de inferioridad, autorizando la coexistencia de dos especies de graduadas, unas de más y otras de menos condiciones: cosa siempre peligrosa dentro de un Cuerpo profesional y expuesta á rozamientos desagradables. Indudablemente, en el espíritu del Real decreto de 8 de junio estaba el propósito de unificar todas las graduadas, igualando á los Directores, no sólo en condiciones administrativas y pedagógicas, sino también en sueldos, respecto de los que nada dice el Real decreto de 6 de mayo, y que con la simple invocación de éste, no cabía pretender.

Esta interpretación lógica y equitativa, origina dos nuevos problemas: uno es el del positivo aumento que supondría la unificación de sueldos de los Maestros-Directores, sumando los de las graduadas creadas ó reconocidas hasta 31 de diciembre de 1910, á los que fuera originando la aplicación del artículo 16, regla 1.ª del Real decreto de 8 de junio, aumento que también será necesario detraer

del crédito del millón de pesetas ya referido; y el otro problema es el de la incertidumbre de hallar, en suficiente número, Maestros-Directores que reunan las condiciones indispensables para que el funcionamiento de las Escuelas graduadas tenga una efectividad real correspondiente á su carácter y á la necesidad

á que responden.

Tenemos, pues, de una parte, la seguridad de comprometer más de la mitad del crédito del millón de pesetas que, según su tenor, debe atender igualmente á otras varias necesidades, y el peligro de que éstas no puedan ser satisfechas de anteponerles aquellos compromisos; lo cual, unido á las ya mencionadas dificultades que la experiencia ha ido revelando en punto á locales y otros extremos, da legítimo nacimiento al temor de que los varios factores necesarios para lograr la graduación de Escuelas en la forma que previene el Real decreto de 8 de junio de 1910, añadidas á las resultancias del de 6 de mayo, dada la relativa rapidez que el criterio de las va-

Ante esas consideraciones, el más elemental deber de conservación de la iniciativa plausible á que viene refiriéndose este preámbulo, pide que no se la comprometa, desvirtuándola por carencia de medios. Permitir, ante las dificultades expuestas, el funcionamiento de graduadas deficientes; contentarse con una relativa adecuación de los edificios; exponerse á realizar, en suma, las cosas á medias, sería quizá preparar un fracaso del régimen y traicionar el intento y la inicia-

tiva de los Reales decretos mencionados.

cantes supone, no los poseamos en el número

Penetrado de todas estas razones, el Ministro que suscribe ha creído conveniente, para ser fiel continuador del espíritu de los que le precedieron y afirmar en la práctica las ideas que en este punto han sembrado, partir de lo existente, ratificar lo ya cumplido con exigencia rigurosa de las condiciones que para ello se pedían, y no comprometer el porvenir sino en la medida en que las promesas y los planes puedan convertirse en algo efectivo, con vida plena y robusta. Para ello, comienza por reconocer las Escuelas graduadas existentes á la fecha, ya procedan de la aplicación del Real decreto de 6 de mayo ó de la iniciativa anterior de Ayuntamientos, Delegaciones ú otras Autoridades, con tal de que cumplan las condiciones generales que á todas deben exigirse y que ahora se fijan y se completan con las relativas á los Maestros-Directores y á los Maestros de Sección y con otras varias.

A la vez detiene en ciertos respectos la aplicación del Real decreto de de junio, cuya vigencia comenzó en 10 de enero del año actual, para que la acumulación de vacantes en condición de ser graduadas, no complique el problema en su aspecto económico y en el que puede afectar á los escalafones de próxima publicación.

Pero no bastaría esto para resolver el problema y desarrollar el pensamiento inicial de los Reales decretos mencionados, mucho más fecundo de lo que pudiera creer una observación distraída. Todo lo indicado hasta ahora, sirve unicamente para concertar entre sí, y con la realidad económica presente, aquellas disposiciones, una de las cuales ha producido va numerosas consecuencias; dar una solución unitaria á las cuestiones que plantean. y asegurar el éxito de las Escuelas graduadas, según el tipo que los Reales decretos en cuestión regulan. Detenerse aquí, sería, aunque la fuerza mayor de dificultades invencibles obligase á ello, dilatar por tiempo considerable, tal vez, la completa transformación de la enseñanza. ¿Hay algún otro modo de solucionar el conflicto?

El Ministro que suscribe cree que sí; cree que el problema puede plantearse en otros términos, «procurando graduar la enseñanza» (exigencia perentoria) sin «graduar las Escuelas», forma superior de organización que podía ir realizándose lentamente, ya que con

la rapidez deseada no es hacedera.

Que sí es posible graduar la enseñanza sin graduar cada una de las Escuelas, nos lo demuestran la realidad escolar de otros países y los ensayos verificados en algunos puntos de nuestra misma España, y lo ratifica la opinión unánime de los pedagogos que han pensado sobre la materia de un modo especial. El Real decreto de 8 de junio de 1910 aludió con toda perspicacia á este medio, en su artículo segundo, refiriéndose á los grupos de población menores de 2.000 habitantes.

Lo que en éstos es factible, lo es también en todos los demás. La aplicación de este principio nos dará, con rapidez bastante, la graduación de la enseñanza sin aumento de personal y con escaso gasto de locales; es decir, dentro de las mismas circunstancias presentes, que se aprovecharán en otra forma y con mayor rendimiento para la obra escolar, mientras se va preparando en firme la organización de Escuelas graduadas, es decir, de núcleos escolares constituídos por varias secciones—el mayor número posible de ellas—agrupadas en un mismo local y con una dirección común.

Complemento de esta reforma y en buena parte condición para que se cumpla, es el desdoblamiento de las Escuelas que poseen Auxiliarías. Produce el desdoblamiento, como primera consecuencia, aumentar de golpe, sin aumento de personal, y en una proporción considerable, el número de Escuelas existentes. Ese aumento será, en el caso presente, de cerca de 2.000 (según la última estadística eran 1.832 los Auxiliares en fin del año 1908), cifra sin duda muy por bajo de la que se requiere en toda España para satisfacer las necesidades de nuestra población escolar conforme al criterio de la ley de 1857, pero que si hubiere de alcanzarse mediante la creación de nuevas Escuelas, sin desdoblamiento de las actuales, supondría un gasto para el que no existe actualmente crédito bastante. A poca costa se consigue ahora con esta medida. El desdoblamiento se ha realizado ya

CARE TO BE A RESERVED A CELL OF THE PLAN RESIDENCE AT THE RESERVED.

en varias poblaciones de España con buen éxito; y que responde á un estado de opinión, lo prueba el necho de las numerosas instancias que se han recibido y siguen recibiéndose en el Ministerio de Instrucción Pública, en solicitud de que continúe aplicándose el sistema. Si éste no diera por resultado más que la producción de Escuelas unitarias del tipo antiguo, representaría muy escasa ventaja, aunque siempre lo sea la posibilidad de aumentar la asistencia escolar, y á la vez, de disminuir el número de los alumnos que á cada Maestro correspondan, ó distribuir ese número de mejor modo; pero acompañado el desdoblamiento de la clasificación de los escolares, ó sea, de la graduación de la enseñanza, reune, á ese primer efecto, el considerable de poder formar de golpe secciones homogéneas é independientes que permitan una labor franca y desembarazada al Maestro. Las dificultades que se oponen á que esa misma consecuencia se logre con la misma rapidez, y dentro de los recursos actuales, con otro sistema, han sido ya anteriormente explicadas.

Claro es que, habiéndose reconocido por la Real orden de 6 de diciembre último á los Auxiliares transformados en Maestros por los desdoblamientos de Escuelas entonces reconocidos, el derecho á un ascenso gradual que los coloque, pasado cierto tiempo, en las mismas condiciones económicas que sus compañeros de localidad, no podrá negarse igual reconocimiento en este caso. Así se hace, pero guardando la discreta reserva que la diferenera de casos impone. Los desdoblamientos á que se refiere aquella Real orden y la de 16 del mismo mes y año, fueron concedidos á petición de los Ayuntamientos, sobre los cuales justamente se hizo cargar la diferencia de sueldos. Ahora aquella medida se impone con carácter obligatorio á todos los Municipios, y no parece justo que se les imponga de una vez aquella carga. En realidad, desde la fecha en que se reconocieron los aludidos desdoblamientos y aquella en que se otorgó á los antiguos Auxiliares el derecho de ascenso, medió tiempo bastante para que cumpliesen las condiciones requeridas en la legislación vigente para el paso de un sueldo á otro. No parecerá, pues, exagerado que ahora se exija, no sólo la condición marcada en la regla primera de la Real orden de 6 de diciembre de 1910, sino también el transcurso de algún tiempo más para que los Ayuntamientos se preparen al nuevo gasto que pesará sobre sus presupuestos.

El Estado cargaría desde luego con todo este gasto si pudiese; pero lo hará en la medida de lo posible, aplicando una parte del mismo crédito que se utiliza para las graduadas, al pago de los Auxiliares convertidos en Maestros en los pueblos que no puedan sufragar las atenciones de primera enseñanza con los actuales recursos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de febrero de 1911. SENOR:

A L. R. P. de V. M., SALVADOR.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública; d acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A partir de la fecha de la promulgación de este decreto se procederá á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas uni-

tarias que posean Auxiliarías.

Art. 2.º A los actuales Auxiliares de esas Escuelas, que por el desdoblamiento se convierten en Maestros de Escuelas independientes, se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciembre último, siempre que disfruten el sueldo de 825 pesetas en adelante. Los de inferior categoría se convertirán en Maestros de Escuela de 625 pesetas, las que, al vacar, pasarán á la categoría de 1.000 pesetas.

El derecho que este artículo establece para las Auxiliarías de 825 y más pesetas, no empezará á surtir efectos hasta pasados tres años; pero los Ayuntamientos que voluntariamente los quieran conceder desde ahora podrán hacerlo sin sujetarse á ese plazo.

Los pueblos que demuestren no poder costear los nuevos gastos de 1.ª enseñanza, con el importe del 16 por 100, podrán ser auxiliados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de conformidad con la base 7.ª de la ley de 9 de septiembre de 1857 y para los efectos de la implantación del artículo 1.º con la subvención que en cada caso se determine. Esta subvención se concederá con cargo á los créditos consignados para aquel fin en los presupuestos.

Art. 3.º Si las condiciones del local que han ocupado hasta ahora las Escuelas objeto del desdoblamiento no permiten la realización de las obras necesarias para que cada una de las nuevas Escuelas funcionen con independencia, quedará en suspenso la aplicación del artículo primero hasta que se encuentren locales adecuados para que se cumpla ese requisito.

Las obras de los locales actuales y el alquiler de los nuevos que sean necesarios, correrá á cargo de los Ayuntamientos, los cuales se pondrán de acuerdo, para este efecto, con los Inspectores provinciales y de zona.

Unos y otros procurarán que la demora en la ejecución del art. 1.º de este decreto, sea lo más corta posible. En todo caso, el aplazamiento á que se refiere el párrafo 1.º del presente artículo, se limitará estrictamente á las Escuelas en que se produzca la dificultad indicada, sin que pueda reflejarse en las demás de la localidad susceptibles de la transformación.

Art. 4.º La población escolar de aquellas localidades en que exista (ó se produzca por la aplicación del art. 1.º de este Decreto), más de una Escuela primaria de cada sexo, se graduará distribuyéndola por edades entre las varias Escuelas que resulten del desdo-

blamiento, de modo que cada Maestro y cada Maestra tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnos.

El número de grupos—equivalentes en cuanto á su función á las Secciones de las graduadas—será proporcionado al de las Escue-

las de cada sexo de la localidad.

Art. 5.º En las localidades donde solo exista una Escuela de niños y otra de niñas que no permitan desdoblamiento por carencia de Auxiliares, la Junta local de 1.ª enseñanza, en unión con el Inspector y los Maestros y consultando, si crée preciso, á la Junta provincial, determinará la adopción de aquel de los dos sistemas siguientes que considere más oportuno dentro de las condiciones de la localidad.

1.º Graduación dentro de las Escuelas ahora existentes, dedicando las horas de la mañana á un grupo y las de la tarde á otro, bajo la dirección del mismo Maestro ó Maestra.

2.º Formación de dos Escuelas mixtas, distribuyendo en ellas organizados en dos grupos los niños y niñas de seis á nueve y de nueve á doce años.

Las Juntas comunicarán á la Dirección general de 1.ª Enseñanza el acuerdo que á este efecto adopten, para su aprobación definitiva.

Art. 6.º El sistema señalado en el número 1.º del anterior artículo será el que se adopte siempre en las localidades que no posean más que una Escuela mixta ó incompleta.

Art. 7.º Con objeto de escalonar la ejecución de los artículos 4.º y 5.º y de utilizar la experiencia de los primeros ensayos en beneficio de la total aplicación de la reforma, la clasificación gradual de los alumnos se verificará conforme á las reglas siguientes:

1.ª La aplicación del art. 4.º se hará inmediatamente en las capitales de provincia.

2.ª Pasados seis meses de la fecha de promulgación de este decreto, se hará lo propio en los pueblos que excedan de 10.000 habitantes.

3.ª Tres meses después de la fecha en que entre en vigor la regla precedente, se establecerá la graduación de los alumnos en el resto

de las Escuelas.

Art. 8.º Al verificar la clasificación de los niños y niñas en las poblaciones de mucho radio, se tendrá en cuenta el factor de la distancia de la manera más conveniente para los alumnos, dentro del fin general de su graduación. Se procurará para esto, en lo posible, formar dentro de cada barrio los grupos completos de edades, de modo que todos los niños queden clasificados y no les sea preciso recorrer grandes distancias para llegar á su Escuela respectiva.

Para este efecto y otros relacionados con la implantación del nuevo régimen, se dictarán sin pérdida de tiempo las debidas instrucciones á los Delegados Regios é Inspectores de

primera enseñanza.

Art. 9.º En ningún caso se declarará independientes las Secciones de las Escuelas gra-Ministerio de Educación, dulta fecha existan, ya procedan

de concesiones hechas conforme al Real dedecreto de 6 de mayo de 1910, ya de creaciones anteriores. Para este efecto se procederá á reconocer á instancia de parte, todas las Escuelas graduadas con anterioridad al mencionado Real decreto, por Ayuntamientos, Delegaciones Regias ú otras autoridades, siempre que el informe de los Inspectores provinciales ó de zona, certifique de la realidad de su existencia, de su funcionamiento normal, como tales graduadas y de la concurrencia de las condiciones fundamentales que en punto al local y material exige el Real decreto referido.

Art. 10. La organización de nuevas graduadas que reunan en un grupo, como Secciones de él y bajo las órdenes de un Maestro Director, varias de las Escuelas que se formen por la aplicación del art. 1.º en relación con el 4.º del presente decreto, se hará en adelante:

1.º Siempre que lo pida un Ayuntamiento, comprometiéndose á sufragar todos los gas-

tos que la transformación origine.

El Estado se irá haciendo cargo de estas atenciones en lo relativo al personal, á medida que lo permitan los créditos que para este efecto concedan los presupuestos generales. En todo caso, serán de cuenta de los Ayuntamientos los gastos de construcción ó arreglo de los locales, á menos que se les haya concedido subvención al efecto del crédito de

construcciones escolares.

2.º Por iniciativa del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes cuando disponiendo de crédito suficiente, considere que es factible en determinadas localidades, por existir en ellas las necesarias condiciones de local, personal directivo, etc., para el buen funcionamiento de una ó varias graduadas. Tanto en estas nuevas graduadas como en las que menciona el art. 9.º se cumplirá lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 8 de junio de 1910, sin que en ningún caso se pueda convertir en independiente la Sección de parvulos que en ella exista ó se crée.

Art. 11. Los Maestros-Directores de las graduadas, de uno y otro sexo existentes à la fecha y de las que vayan reconociéndose ú organizándose de conformidad con el artículo anterior y el noveno, deberán reunir para el desempeño de su cargo las siguientes con-

diciones:

1.a Ser Maestros ó Auxiliares en propiedad de Escuela por oposición.

2.ª Poseer, por lo menos, el título de Maes-

tro superior.

3.ª No tener ninguna nota desfavorable en la carrera, ó si la tuvieron, haber logrado rehabilitación en virtud de la cual se hizo desaparecer aquélla del respectivo expediente.

4.ª Haber cumplido diez años de servicio

en Escuelas públicas. 5.ª Poseer algunos de los méritos especiales siguientes cuyo orden de preferencia

será el de colocación: Haber desempeñado con anterioridad la Dirección de una Escuela graduada por dos años á lo menos, y con buenos informes de la

Inspección; haber obtenido pensión para ampliar estudios en el extranjero, con referencia especial á materias de 1.ª enseñanza, siempre que, terminado el viaje, hayan presentado la oportuna memoria; haber publicado obras originales de pedagogía, ó referentes á organización escolar, reconocidas como de mérito por el Consejo de Instrucción Pública, por la Academia respectiva ó por la sanción de un Centro docente oficial autorizado; haber obtenido premios ó distinciones especiales por servicios en la enseñanza.

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los Regentes de las Escuelas graduadas anejas á las Normales, los cuales continuarán en sus puestos sin necesidad de justificar

condiciones.

Art. 12. Los Directores de graduadas existentes á la fecha que reunan á las cuatro primeras condiciones alguno de los méritos consignados en el núm. 5.º del artículo anterior, serán confirmados en sus puestos y se les expedirá el Título correspondiente en propiedad

Los que no reunan las condiciones requeridas quedarán excedentes con derecho á ocupar, fuera de concurso, una Escuela de igual categoría que la que actualmente sirven. Sus puestos en las graduadas, serán sacados á concurso y se proveerán con arreglo al presente artículo.

Art. 13. Los Maestros de Sección de las Escuelas graduadas conforme al Real decreto de 6 de mayo de 1910, que hayan sido nombrados según el artículo 6.º de esa disposición, continuarán con el carácter de interinos y con el sueldo que les reconoce el Real decreto de 11 de noviembre último.

La provisión en propiedad de estos cargos se hará mediante oposición, que se anun-

ciará oportunamente.

Art. 14. Para las Escuelas de los Hospiclos, donde por las condiciones del régimen de vida no sea posible efectuar el desdoblamiento y la graduación de alumnos en la forma general aplicable á los demás casos, se dictarán las oportunas disposiciones previo acuerdo con las diputaciones provinciales.

El mismo acuerdo se procurará respecto de las Escuelas de las provincias Vascongadas

y Navarra.

Art. 15. Las vacantes de Escuela que se hubieren producido desde 1.º de enero último en las condiciones señaladas en la regla primera del art. 16 del Real decreto de 8 de junio de 1910, se graduarán aplicándoles el régimen que para las de su clase establece el presente decreto á menos que los Ayuntamientos respectivos prefieran la aplicación de los artículos 1.º y 4.º

Art. 16. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las que estime necesarias para la ejecución de lo aquí preceptuado.

Dado en Palacio á 25 de febrero de 1911. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública, SALVADOR.

UNIFICACION DE SUELDOS.—R. D. de 25 de febrero unificando los sueldos y facilitando los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que disfrutan los sueldos que se mencionan.

Aspiración constante, no sólo de los Maestros de Escuelas públicas, sino de todos los que se interesan por la cultura del país, hasido la mejora del sueldo que aquellos funcionarios perciben, singularmente los de categoría inferior. Esa aspiración comenzó á verse satisfecha con la ley de Presupuestos de 29 de diciembre de 1903, que elevó el mínimum de aquellos sueldos á la cantidad de 500 pesetas, mejora de indudable importancia, pero todavía insuficiente para la colocación del Profesorado primario en buenas condiciones económicas que coadyuven al buen desempeño de su misión, y que no hacía desaparecer la inferioridad que en este punto tiene nuestro país relativamente á todas las

demás naciones civilizadas. Sólo los apuros del Presupuesto han impedido que esa plausible iniciativa se continuase y se acentuara con nuevos aumentos; porque á nadie se le ocultan las poderosas razones que los aconsejan, mirada la cuestión desde su verdadero punto de vista, que es la aportación de un factor humanamente de gran valor para el logro de un buen reclutamiento del personal docente. Así, es indudable que, á medida que se dote mejor la función, subira el nivel de los que aspiren á desempeñarla; tendrá más campo la selección de personas; se les podrá exigir con mayor fuerza un máximo de energías en el cumplimiento de sus deberes profesionales, y se elevará la condición social de los Maestros, base, en gran parte, de la eficacia de su acción docente.

El Ministro que suscribe conoce bien las insuperables dificultades de orden económico que se oponen á la realización completa y de un solo empuje de lo que sería el ideal en este punto; pero cree también que ha llegado el momento propicio para dar en este sentido un nuevo paso é iniciar el cumplimiento de la promesa que formula el artículo 17 de la vi-

gente ley de Presupuestos.

Consistiría ese paso en elevar el mínimum del sueldo á la cifra de 1.000 pesetas, á que ascenderían los 18.573 Maestros que actualmente perciben menos de aquella cantidad. Pero esa elevación hecha de golpe, exigiría un gasto de 7.036.435 pesetas, aproximadamente, para el que no autorizan los actuales presupuestos, y al cual habría que añadir los aumentos naturales en las categorías superiores. Esto impone una primera limitación en la reforma, que no puede alcanzar, dentro del presente año económico, á la totalidad de los Maestros. Pero en estas materias lo importante es la iniciativa y el aprovechamiento mayor posible de los medios efectivos que se tienen á mano, y que no sería discreto dejar sin aplicación porque no se presten al desarrollo total del propósito.

Por ello, reconociendo el Ministro que suscribe los límites modestos á que lo reducen

las circunstancias, no vacila en utilizarlos, seguro de que su buena intención será estimada como muestra de sincero interés por el mejoramiento de la condición económica del Magisterio primario, y como prenda de futuros esfuerzos que completen, con la mayor rapidez posible, la mejora. Por hoy, se ha querido establecer el principio y conceder una positiva ventaja, la que consiente el crédito de que cabe disponer, al mayor número posible de Maestros, pero sin prometer más de lo que buenamente puede cumplirse, ni reconocer derechos que en la realidad no han de hallar satisfacción ó que supongan un con-

flicto para el Erario público.

El criterio fundamental adoptado para esta reforma en lo relativo á los Maestros con sueldo inferior á 1.000 pesetas, es el de la oposición. Cosa razonable parecerá á todos que al disfrute de la mejora económica acompañe la exigencia de una garantía que, si pedagógicamente puede discutirse, en el sistema de las pruebas externas actualmente en vigor para comprobar las condiciones profesionales, se considera como la más fuerte de todas. Los Maestros de sueldo inferior á 825 pesetas no han pasado por esa prueba, y muchos de ellos sólo están habilitados para su función docente por un simple certificado de aptitud; por eso se les exige, para la mejora de categoría, la oposición y el título elemental, condiciones que sólo en las vacantes podrán, naturalmente aportarse. Igual exigencia es justo que se aplique á los Maestros de 825 pesetas que no han ingresado por oposición.

Mediante estas limitaciones razonables, la cifra inferior de los sueldos se elevará á 1.000 pesetas. Propiamente, éste debería ser el de todos los Maestros que hoy figuran en la escala por bajo de aquella cantidad, es decir, los de 500, 625 y 825 pesetas; pero siendo una condición inexcusable que la subida de sueldos vaya acompañada con la desaparición de las retribuciones, para llegar á la efectiva gratuidad de la enseñanza reclamada por la opinión pública y declarada por varias disposiciones vigentes, el aumento de 825 á 1.000 produciría de hecho, en los Maestros de aquel sueldo, una pérdida y no una ganancia. Para remediar esto, su ascenso se fija en 1.100 pesetas, con lo que se les concede una positiva mejora, muy modesta todavía, cierto es, pero no menos real, y que el día en que sea posible dar amplia satisfacción á lo deseado y reformar con amplitud toda la escala de sueldos, podrá tener ampliación.

El crédito disponible en la actualidad no permite, ni aun en límites reducidos, extender la reforma á todos los sueldos superiores á 825 pesetas, pero es indudable que en lo porvenir así será, y el Ministro que suscribe se congratularía con ser él quien completase en

esta forma el plan que ahora inicia.

Cabe, no obstante, dentro del presupuesto vigente, satisfacer aquella aspiración respecto de los puestos superiores, y así se hace, con las naturales resultas, respondiendo á

una aspiración legítima que ha tenido manifestaciones repetidas. Los Maestros colocados á la cabeza del escalafón merecen, por sus años de servicio, por lo que éstos suponen en experiencia, criterio y formación profesional, un estímulo, que se les ofrece mediante la creación de dos nuevas categorías de 3.500 y 4.000 pesetas; y ese estímulo, no sólo obrará sobre los que ahora gocen al aumento, sino también—y esa es la principal razón que lo abona—sobre los que verán en lo futuro, en aquellos sueldos, un coronamiento decoroso de la carrera, que ha de impulsarles á redoblar sus esfuerzos para justificarlo plenamen-

te ante la opinión general.

Los 30 lugares á que se aplica esa ventaja producirán otras tantas vacantes en su categoría actual, que irán corriéndose en beneficio de las inferiores, dando así á la mejora una consecuencia de carácter general para todos los Maestros colocados entre la categoría de 3.000 y la de 825. Relación intima tiene esta reforma con la próxima publicación del Escalafón, que ha de unificarse para regularizar los ascensos y conseguir la deseada condición de que se produzcan y obtengan sin variar de Escuela. En 1.º de abril próximo, fecha inicial que se propone para la vigencia de este cial que se propone para la vigencia de este proyecto, estarán ya publicados los escalafones definitivos hasta la categoría de 1.100 pesetas, y eso permitirá que sigan corriendo las resultas de las nuevas categorias y que se apliquen los ascensos por antigüedad y orden de colocación.

Para este mismo efecto, los Maestros y Maestras de 825 pesetas que asciendan en virtud de este proyecto, se colocarán inmediatamente detrás de los que actualmente disfrutan el sueldo de 1.100 pesetas, como más

modernos en la categoría.

Por último, la aplicación de la reforma se subordina á la fecha de 1.º de abril venidero, por ser ésta el arranque del segundo trimestre del año económico y convenir en todo acomodarse á las operaciones financieras que exige una modificación en los pagos.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de febrero de 1911. SEÑOR: A L. R. P. de V. M., SALVADOR.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de abril todos los Maestros y Maestras que disfruten en propiedad y por oposición las Escuelas públicas dotadas con el sueldo de 825 pesetas, ascenderán al de 1.100, cesando en el percibo de las retribuciones convenidas ó no convenidas que reciben en la actualidad, pero continuando con las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que

les corresponde por la enseñanza nocturna

de adultos.

Art. 2.º Se crean igualmente á partir de aquella fecha, dos nuevas categorías; una de 4.000 pesetas á que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual, y otra de 3.500 pesetas á que ascenderán también 7 Maestros y 7 Maestras de la misma categoría y 3 Maestros y 3 Maestras de la categoría superior de elementales, considerando fusionados en ésta á los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas serán ocupadas por los Maestros y Maestras respectivamente, de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas á quienes corresponda ascender según el escalafón. Para la recta aplicación de esta medida se

dictarán las oportunas disposiciones.

Art. 3.° Con el fin de unificar los sueldos y de facilitar los ascensos que habrán de producirse por la aplicación del artículo anterior, desde 1.° de abril próximo los Maestros y Maestras que disfrutan el sueldo de 2.250 pesetas pasarán al de 2.500; los de 1.900 al de 2.000, los de 1.625 al de 1.650, los de 1.350 al de 1.375 y los de 1.075 al de 1.100.

Estos aumentos no producirán el cese de las retribuciones ni el alza de gratificación por la enseñanza de adultos á que se refiere

el art. 1.º

Art. 4.º Las Escuelas actualmente dotadas con los sueldos legales de 500 y 625 pesetas, ascenderán al de 1.000 á medida que vayan vacando, desde 1.º de abril próximo en adelante. La mitad de esas vacantes se proveerán por oposición libre y la otra mitad por oposición limitada entre los actuales Maestros y Maestras de 500 y 625 pesetas que posean el título elemental.

Las mismas reglas se aplicarán á las Escuelas de 825 pesetas cuyos Maestros no reunan las condiciones que señala el artículo 1.º para

el ascenso á 1.100 pesetas.

Art. 5.º Lo preceptuado en el artículo primero respecto del cese de las retribuciones y la gratificación por la enseñanza de adultos, se aplicará en todos los casos de ascensos que se produzcan por la aplicación de los artículos 2.º y 4.º

Los créditos consignados en los presupuestos Municipales del año actual, para retribuciones y que por virtud de esta reforma queden sin aplicación, se destinarán á la compra de material para las Escuelas.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Art. 7.º Los Maestros-Directores de las Escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de mayo, ó por reconocimiento del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior ó independiente de aquél Real decreto, así como los

Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda, según la categoría, una remuneración conforme á la siguiente escala; poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000, á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400; y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.

Art. 8.º Considerada cada Sección de las graduadas como una Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de mayo de 1910, los Maestros que las dirijan en propiedad disfrutarán del sueldo que corresponda á la categoría de

la Escuela según las localidades.

Art. 9.º A los Auxiliares de Escuelas graduadas anejas á las Normales se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de diciembre último, pero no empezará á surtir efectos económicos hasta pasados tres años de la fecha en que entra en vigor el presente decreto.

Art. 10 Se ratifica la vigencia del artículo 15 del Real decreto de 8 de junio de 1910.

Art. 11. Se ratifica lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de junio de 1910, para cuyo cumplimiento, en lo que se refiere á la jerarquía de Escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que vayan siendo definitivos los escalafones de Maestros de una y otra clase.

Art. 12. Las reclamaciones que se hicieren y las dudas que pueda suscitar la aplicación del presente decreto serán resueltas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante aclaraciones ó resoluciones com-

plementarias en Real orden.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á 25 de febrero de 1911. ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública, SALVADOR.

(Gaceta 28 febrero).

+#+

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTE-RIO.—R. O. de 18 de febrero, nombrando á D. Angel Vegué, Profesor de teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior del Magisterio.

En el expediente seguido para provisión de la plaza de Profesor de teoría é Historia de las Bellas Artes vacante en la Escuela Superior del Magisterio:

Resultando que el nombrado para ella, por Real orden de 5 de diciembre último, no ha

tomado posesión:

Considerando que el hecho de no haber tomado posesión el nombrado ,no invalida, sino que deja subsistente la propuesta hecha á favor de otro candidato:

En virtud de lo prevenido en la cuarta disposición transitoria, en relación con el apartado B, de la primera del Real decreto de 3

de junio de 1909.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. Angel Vegué y Goldoní, Doctor en Filosofía y Letras, propuesto por el Claustro de dicha Escuela.

De Real orden, etc. Madrid, 18 de febrero

de 1911. SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta, 27 febrero).

+44+

OPOSICIONES A NORMALES.—R. O. de 18 de febrero aprobando las oposiciones á la plaza de Profesora de Ciencias de la Normal de La Laguna (Canarias).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones á las dos plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), y, en su consecuencia, nombrar para las mismas á D.ªRafaela Salvador y Díaz D. María Villén del Rey (orden en que el Tribunal las ha propuesto) cada una con el sueldo anual de 2.500 pts. y la gratificación de 500 por residencia.

De Real orden, etc., etc.-Madrid, 18 de

febrero de 1911. SALVADOR.

(Gaceta 27 febrero).

SECCIONES DE INSTRUCCION PUBLI-CA.—R. O. de 23 de febrero, resolviendo el expediente de concurso de traslado á plazas de Jefes vacantes en Santander y Cáceres.

Visto y examinado el expediente de concurso de traslado á las plazas vacantes de Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública de Santander y Cáceres:

Considerando que contra los escalafones de Jefes de Sección y oficiales de primera clase no se ha presentado reclamación alguna, por lo que pueden considerarse como definitivos:

Considerando que respecto á la provisión de la plaza de Santander es de tener en cuenta que los solicitantes ocupan los números siguientes: D. Guillermo Heras, núm.º 26; don Manuel Fernández Fierro, núm.º 28, y que no habiéndose presentado éstos, tienen preferencia sobre los oficiales Sres. Alvarez y Fernández y López Colmenar, con arreglo á la Real orden de 22 de noviembre de 1910, en relación con el Real decreto de 27 de mayo del mismo año:

Considerando que D. Ricardo Mora Sansón no tiene derecho á tomar parte en este concurso, por pertenecer á la categoría de ofi-

ciales de tercera clase:

Considerando que en cuanto á la plaza de Cáceres no se ha presentado ningun Jefe de Sección y sí sólo los oficiales D. Felipe López Colmenar, de Madrid, núm.º 7 de la categoría; D. Manuel Alvarez Fernández, núm.º 8, y D. Ricardo Mora Sansón, que carece de dere-Ministericho Porcida Causa expuesta.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se nombre á D. Guillermo Heras Velasco para la vacante de Jef de la Sección de Santander con el sueldo anual de 2.750 pesetas.

2.º Que se nombre á D. Felipe López Colmenar para la vacante de Jefe de la Sección

de Cáceres con igual sueldo.

3.º Que se declare excluido de este concur-

so á D. Ricardo Mora Sansón.

4.º Que la vacante de Jefe de Lérida por nombramiento del Sr. Heras, se anuncie á concurso de ascenso entre oficiales de la primera categoría.

5.º Que la vacante de oficial de Contabilidad de la de Madrid se anuncie á concurso de traslado entre los que desempeñan plazas de

oficial de primera clase.

De Real orden etc., etc. Madrid 23 de fe-

brero de 1911. SALVADOR

Lo que se hace público á los efectos de la Ley electoral. (Gac. 27 febrero.)



ESCUELAS NORMALES.—O. 30 enero, sobre si beneficios concedidos á las alumnas oficiales pueden ser disfrutados por las no oficiales.

Vistas la comunicación del Director del Instituto de Tarragona, consultando si las alumnas no oficiales del Magisterio pueden disfrutar de los beneficios concedidos por la Real orden de 22 de diciembre último dispensando á las oficiales matriculadas en septiembre último de los dispuesto en la Real orden de 15 de noviembre de 1910, y la instancia de varias alumnas sobre el mismo asunto;

Considerando que la Real orden de 15 de noviembre último es de carácter prohibitivo y que en las alumnas no oficiales no concurren las circunstancias de equidad que hubieron de tenerse en cuenta al resolver por Real orden de 22 de diciembre último la petición de las alumnas oficiales que ya habían verificado sus matrículas, cosa que no ocurre con las solicitantes.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de las alumnas no oficiales, y que en este sentido se conteste á la consulta del Director del Instituto de Tarragona.

Lo digo, etc. Madrid, 30 de enero de 1911.

ALTAMIRA.

(B. O. 14 febrero).

Tribunales para oposiciones.

Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias vacantes en las Escuelas Normales de Maestras de Avila

y Zamora (turno libre).

Con arreglo al artículo 18 del Reglamento de oposiciones á Cátedras el Cuestionario que ha de servir de base para los dos primeros ejercicios estará á disposición de las señoras opositoras desde hoy 23, en la Secretaría del Tribunal, San Bernardo 80, de 3 á 5 de la tarde, hasta que den principio los ejercicios.

BOLETINES OFICIALES

ALBACETE.—B. O. de 22 de febrero, anuncia una convocatoria para las Maestras que deseen desempeñar Escuelas interinamente en la provincia.

ZARAGOZA.—B. O. de 27 de febrero, publica una circular de la Junta provincial de Instrucción pública para que los Maestros y Maestras que se indican en una relación que se acompaña remitan en el plazo de 8 días los documentos que les faltan para completar sus expedientes, según previene la R. O. de 19 de diciembre último.

Sección de noticias

Han fallecido:

D. Fulgencio González Bernet, Maestro de Santa Marta (Cáceres).

D.ª Encarnación Cigarrán, Maestra de No-

gueira (Lugo).

D. Julian Rodríguez, Maestro de Castrelo

de Miño (Orense).

La esposa de D. Esteban Barceló, Maestro de Bescanó (Lérida).

Acompañamos en la pena á sus familias y rogamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

NOMBRAMIENTOS

BALEARES.—Han sido nombrados Maestros interinos, de Felanitx, D. Juan Sard; de niñas de las Salinas (Santañy), D.ª María Antonia Ortigueira, y de Porreras, D.ª Eulalia Sintes.

CACERES.—La Junta provincial de Instrucción pública, ha nombrado Maestros interinos á D. Epifanio Macías Flores, de Aldeacentenera; D. Melitón Merino Márquez, de Jaraicejo; D. Antonio Perianes Delgado, de Santiago de Carbajo; D. Eduardo de la Fuente Borja, de San Martín d Trevejo, y D. Vicente Pérez Moreno, de Alcollarín. Doña Petra Guadalupe Bermejo, de Zarza la Mayor; D.ª Angelina Duque Marta, de Hervás; D.ª Heliodora Bejarano Salas, de Ceclavín; D.ª Avelina Dolz Marín, de Jaraicejo; doña Marcelina Amarilla Sánchez, de Santiago del Campo; D.ª Irene Gutiérrez, de Pozuelo, y D.ª Paula Manzano, de Robledollano.

CUENCA.—Ha sido nombrado Maestro interino de Masegoso D. José Rubio Martínez; y en virtud de concurso de traslado de noviembre último por el Rectorado de la Universidad D. Bartolomé Manuel de Cantos; para la Escuela de niños de Valdeolivas y D.ª Consuelo Gutiérrez García, para la de párvulos de San Lorenzo de la Parrilla.

D. PROVINCIAS

DISTRITO DE BARCELONA:

Han tomado posesión de la Escuela de Antron (Lérida) D.ª Rosenda Ribó y de Villanueva D. Antonio Viló.

DISTRITO DE MADRID:::::

Por traslado de los Maestros que las desempeñan quedarán vacantes en la provincia de Cuenca las Escuelas de Buendía, Villar del Aguila y Torrubia del Castillo.

—Ha tomado posesión de Vallelado (Sego-

via) D. Vicente Martín y Martin.

Ha presentado la renuncia de su cargo la Maestra de Villar de Zueyos (Oviedo).

DISTRITO DE SANTIAGO::::

Se han devuelto á este Rectorado los primeros nombramientos de octubre último de Gudes, Ginzo, Cortegada, Sarreáus, Froute (Irijo), Canda (Piñor) y Castrelo del Valle (Orense), por no haber tomado parte los interesados

—El Inspector de primera enseñanza de Orense, Sr. Alvarez Limeses, viene haciendo gestiones para el establecimiento de las can-

tinas escolares en aquella provincia.

También se propone. como lo hizo en Lugo, crear una colonia escolar, para la cual solicitará subvenciones, celebrando algunos festivales, con objeto de obtener los recursos necesarios para dichos proyectos.

—Ha sido admitida la renuncia de su cargo á la Maestra en propiedad de Muinenta

(Pontevedra).

DISTRITO DE SEVILLA::::::

Ha tomado posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de Huelva D. Antonio Alonso Pérez.

—El Inspector de primera enseñanza de Sevilla girará en breve visitas extraordinarias á las Escuelas de Lebrija, Castillo de las Guardas y Guadalcanal.

DISTRITO DE VALENCIA::::

El Ayuntamiento de Valencia trata de crear con carácter obligatorio, las siguientes Escuelas públicas: Mahuella, una mixta de 500 pesetas; El Saler, una ídem con ídem; San Miguel de Saternes, dos elementales, una de niños y otra de niñas, con 625; Monteolivete, dos ídem, con 825; Carrera de Melilla, dos ídem con 825, Vara de Cuarte, dos ídem con 825, y Carrera de San Luis, dos ídem, con 1.100.

—Por este Rectorado se han formulado las propuestas del concurso de enero último y publicamos los Maestros propuestos, sin perjuicio de reproducirlas íntegras cuando las

publique la «Gaceta»

«Turno de entrada».—D. Miguel Perarnau, para Alfahuir; D. Antonio Giner Bernabeu, para Pinet; D. Pedro Antonio Hilario, para

Gañuela (Mazarrón). D.ª Isabel Cuenca, para El Jardín; D.ª María Ascensión Parrilla Pérez, para Arroyo-Parrizón; D.ª Rosa Gutiérrez Zaragoza, para Benifato; D.ª Irene Caihuela, para Fredes; D.ª María Zambrana Badía, para Mascarell; D.ª Josefa Martínez Juárez, para Los Martínez; D.ª Genara Pallarés Andreo, para Pinet, y D.ª Crispina Sánchez Alarcón, para Vallada (auxiliaría).

«Turno de traslado».—D. Juan Pujalte García, para Molíns (Orihuela); D. Pedro Juan Gallent Miret, para Costur; D. Antonio Rodrigo Alcaide, para Matet; D. Vicente Bellido Bonet, para Torás; D. Bernardo Cogollos Peña, para Cabezo (Cieza); D. Manuel Blay Fornas, para Berro (Alhama); D. José Lloret Valero, para la auxiliaría de Buñol; don José Sendra Sastre, para Macastre; D. Rafael Montesinos Navarro, para Rebollar y Villar; D. José M.ª Soriano Martínez, para Cuevas de Utiel; D. José Pérez Requena, para Tiriez (Lezuza); D. José Gómez Cabo, para Ahín; D. Enrique Puyo García, para Avileses; D. José Gomis Pastor, para Santa Rosalía (Pacheco); D. Rafael García Olanier, para la auxiliaría de Vallada, y D. José Faus Mascarell, para Fontanases.

Doña María Rosa Martí Bono, para la auxiliaría de párvulos de Hellín; D.ª Timotea Pastor Ortiz, para Benferri; D.ª Camila Cuellar Minguez, para Terrateig; D.ª Joaquina Pavía Alemany, para Almudaina; D.ª Catalina Lloréns Gomis, para Guadalest; D.ª María Desamparados Gabarda Rodrigo, para Barracas; D.ª María Teresa Montolín Moliner, para Argelita; D.ª Julia López Gil, para La Llosa; D.ª Isabel Crueñs Vallet, para Aldea de Venta del Moro; D.ª María Dolores Balaguer Picó, para Ayelo de Rugat, y doña Mariana Blasco Serrano, para Losilla de

Aras.

«Turno de ascenso».—D. Francisco Sivera Morera, para Formentera; D. Francisco Martí Avargues, para Chiva de Morella; D. Eusebio Bravo Sierra, para Chóvar; D. Enrique Puyo García, para Purias (Lorca); don Tomás Ruiz Lara, para la auxiliaría de Mogente; D. Hilario Jesús J. Gandía Sierra, para Casas de Utiel; D. Francisco Tirado Tomás, para la auxiliaría de Benaguacil; don Francisco Miñana Sastre, para la auxiliaría de Turís; D.ª María Josefa Mora Mora, para la auxiliaría de párvulos de Callosa de Segura; D.ª Teresa Montagud Climent, para Daimuz, y D.ª Amelia Polo Pinazo, para la auxiliaría de Cheste.

DISTRITO DE VALLADOLID

Se ha solicitado que se provean en Maestra las Escuelas mixtas de Espinosa y Santa María (Santander).

DISTRITO DE ZARAGOZA::

Han tomado posesión de la Escuela de niñas de Igea (Logroño) la Maestra interina D.ª Felisa Zarates, y en concepto de propietario, D. Ceferino Pérez, de la de niños de

Sección bibliográfica

Anuario del Maestro.

Hacer un libro es cosa de cantar y coser cuando ha de envejecer en los estantes de las librerías, pero si lo queremos con salida en el mostrador ha de venir el libro marcando una línea nueva, llevando sones que interese escuchar, y esto no es dado á todos los que es-

criben.

Un libro tenemos á la vista, cuya firma es una garantía, un autor que no yerra y da siempre en el clavo: Victoriano F. Ascarza. El libro ya es viejo, pero se remoza todos los años y cada vez se muestra más cargado de razón: «Anuario del Maestro». El director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL ha hecho una de esas obras que no llegan al escaparate, porque antes se la arrebatan al expendedor.

No es un libro de enseñanza primaria, es dedicado al Maestro interesado por la Legislación que regula su cargo y celoso de saber el límite de sus derechos. Para ser un Maestro completo no basta pedagogía; hay que conocer lo que se legisla, desde el Ministerio de Instrucción pública que el conjunto es un Có-

digo profesional.

El Maestro, en las mil circunstancias de su carrera, en los incidentes que en ella se ofrecen, necesita el conocimiento de preceptos de la «Gaceta» que señalan sus deberes unas veces, que le sirven de amparo otras, que le ilustran siempre. Nosotros, que desde nuestra tribuna hemos de hablar de la ley municipal, del sufragio universal, de la ley de caza, de la ley de accidentes del trabajo, de aranceles, de aduanas..., porque esto es la Escuela con aires frescos; nosotros, los Maestros, que eso enseñamos porque á ello nos obligan las exigencias de los tiempos, haciendo una ciudadanía que no lleve vendas en los ojos, i cómo pasar por el grave pecado de ignorar lo que para nosotros, para nuestro gobierno particular se dicta? Estar en ayunas de legislación es como batallar sin armas y como querer cruzar á nado el océano. Y el Sr. Azcarza, que esto sabe, un gran observador consagrado al servicio de nuestra causa, ha prestado un favor magno al Magisterio dandole un libro consultorio, un libro abogado, en donde admirablemente recopiladas aparecen cuantas disposiciones del ramo son de actualidad, son vigentes.

Un libro que puesto al alcance al instante responderá á nuestras preguntas, que hay atino en él y al confeccionarse se ha sentido Maestro en ejercicio el autor, puesto en el caso de recurrir á las autoridades, de alegar artículos, de hacer reclamaciones, de discutir, de mostrar, en fin, donde tiene la mano

derecha.

Y un libro así, tan útil, indispensable, con 576 páginas, se vende, j se regala por 2 pesetas!!. J. Salvador ARTIGA

De «Escolar Albacetense».

MinistAlesancoción, Cultura y Deporte

EL EUCALIPTO GLOBULUS y la REPO-BLACION FORESTAL, por Juan Alvarez González, Maestro de Taboeja.

Precedido de una cariñosa dedicatoria, que agradecemos de veras, hemos recibido un interesante folleto, galanamente escrito, por el digno Maestro de Taboeja-Nieves (Pontevedra) para difundir el amor al árbol y la necesidad de atender de una manera intensa y eficaz á la repoblación arbórea del país.

La materia á que se refiere el folleto está compuesta en lecciones amenas y sencillas seguidas de ejercicios ingeniosos, aforismos, máximas y consejos forestales, observaciones, anécdotas y curiosos datos de carácter eco-

nómico.

Felicitamos á nuestro distinguido compañero por su trabajo, tan especialmente dedicado al bien del país.

Crónica general.

MARTES 28.—Han conferenciado con el Jefe del Gobierno los Ministros de Estado y Gracia y Justicia, tratando del proyecto de la ley de Asociaciones, que se presentará á las Cortes.—En el palacio de la Marquesa de Squilache se ha celebrado hoy un banquete seguido de recepción en honor del Embajador de Méjico Sr. Gamboa y de su esposa.—Un sujeto que en la madrugada anterior llamó al sereno para que le abriese la puerta de su domicilio, agredió á éste porque le reclamó el servicio de varios días, cortándole con una navaja la oreja izquierda y causándole otra herida en la frente.—Entre las estaciones de Zarzalejo y Robledo se ha caido de un tren una niña que venía á esta Corte; el tren paró y la niña fué recogida con gravísimas heridas habiéndosela conducido al llegar á Madrid al Hospital.—Ha vuelto á reproducirse la huelga de los tablajeros de Sevilla, no habiendo sacrificado reses en el día de ayer.

EXTRANJERO.—En Marsella, una cuadrilla compuesta de 7 malhechores ha asesinado á un sujeto de 50 años y á su hijo robándoles 5.600 francos.—La Cámara de Washington ha aprobado un crédito de 45 millones de dollars, para la construcción del Canal de Panamá, y otro también cuantioso para la fortificación del mismo.—Los párrocos de los pueblos inmediatos á Lisboa han sido detenidos por pronunciar sermones contra la forma de Go-

bierno.

MIERCOLES 1.º -- Se ha celebrado hoy Consejo de Ministros siendo el principal asunto de que se ha tratado el de las relaciones con el Vaticano; á este Consejo ha asitido el Ministro de Hacienda que ha regresado por la mañana de su viaje al Puerto de Santa María.—En el Ministerio de Estado se ha reunido el Comité de recepción del Congreso de Derecho internacional que se verificará en el próximo mes de abril.—Se ha reunido en el Ayuntamiento de esta Corte, presidida por el

Alcalde, la ponencia de la proyectada Exposición de Madrid.—Una mujer ha intentado suicidarse en esta Corte, resistiéndose bastantes días sin comer; la familia dió cuenta á las autoridades que lograron tomara alimentos.--Unos rateros robaron ayer un alfiler de corbata al fiscal de la Audiencia de Cádiz, siendo detenidos y recuperada la alhaja.—Navegando con rumbo á Canarias la corbeta «Nautilus» ha sido embestida por un vapor inglés, corriendo grave peligro de naufragar, y sufriendo averías que repara en el Ferrol.

EXTRANJERO.—En un pueblo de la provincia de Ravena (Italia) riñeron un grupo de socilialista y otro de republicanos, luchando á cuchilladas, tiros y estacazos, resultando 23 heridas graves.—Han sido robadas algunas alhajas del guardajoyas del Sultan de Marruecos; las autoras del robo fueron las odaliscas á quienes el sultán mandó encarcelar y azotar, orden que se cumplió con la crueldad de costumbre.—Han sido presos en

Portugal un cura párroco, y un teniente por conspirar contra la República.

l'luestra correspondencia

Almeida. P. H. Remitido catálogo.

Burgos. S. A. Entre otras buenas casas, puede dirigirse en París á Hachette y Compañia, Boulevard Saint Germain 79.

Ocaña. V. O. Vea periódico de hoy.

Estrada. M. M. No es justo lo que hacen, pero no es fácil evitarlo: no se han publicado las soluciones á esos problemas por su misma sencillez.

Santa Cruz. S. L. Por la muestra que se le envía, puede deducir cómo son los demás.

Villanueva de las Torres. M. S. Esperamos que cumplirá su palabra.

París. R. Ch. Recibido catálogo. Valverdoso. E. N. Se insertará.

Gilena. P. P. Se envía á la imprenta. EI Coronil. F. R. V. No he podido encon-

trar la carta á que hace referencia.

Pradosredondos. A. V. Llegó su carta pero no la libranza á que se refiere; debe pedir una segunda por extravio de la anterior.

X. En la primera serie de nuestras «Cuestiones pedagógicas», hallará instrucciones para la celebración de «La fiesta del árbol». Deva. L. A. Recibidas fotografías, que es-

tan encantadoras verdaderamente.

La Mata. M. M. C. Vea lo difícil que es dar gusto á todos; se insertará. Del concurso no pueden darse aun noticias.

Añosa. M. P. No tiene más que mandarlo en

sellos, siempre que certifique la carta.

Los Santos. M. P. Los mandaremos y se girará por su importe.

Barcelona. V. S. Mucho celebraré el triunfo. San Jaime. C. B. Tomamos nota de ello. Si señor; todos los días son santos y buenos para cumplir esta obligación.

Utrilla. J. F. M. Por de pronto se nombrarán interinos, para nombrar en propiedad se ha de publicar antes el Reglamento.

La Gineta. D. A. Por el medio que le sea

más cómodo.

Valle de Santullán. F. del R. Conformes.
Puebla de D. Fadrique. J. D. S. Creo que no
necesita pedir dispensa, aunque tampoco estorbaría para evitar ulteriores disgustos.

Benifayó de Espioca. J. V. G. Por cada 12 de esos bonos se regalan tres meses de suscripción; en su talón van las instrucciones.

Córdoba. F. E. Publicaremos ese escalafón y todos los demás conforme se vayan dando. Segovia. M. G. Es la falta de espacio lo que nos impide insertar muchos trabajos que se nos remiten. Para que se inserten la primera condición es que sean breves.

Altea. M. C. S. Sirven esas hojas para el

concurso que menciona.

Osuna. M. C. Se ha negado, como era de

esperar, esa supresión injustificada.

Poó de Llanes. F. M. Por el uso autorizado. Puede continuar pero no pasar á otra Escuela de 825 pesetas.

Torrecampo. A. G. Si la concesión lleva dos

años se le computa este sueldo.

La Sierpe. F. E. Creo que se llevará á

cabo. Espero cumplirá como promete.

Santurde y Tobera. R. P. Tiene que examinarse de ingreso. Partida de nacimiento y certificado de revacunación.

Camarasa. J. V. Antes de llevar diez años se pierden todos los derechos. Descendiendo de categoría por concurso se conservan.

Ambel. D. H. Mil gracias por sus frases cariñosas. D. a Concepción Calvo no es suscriptora de EL MAGISTERIO.

Paralejos. P. S. No puede ser nombrado

sin el anuncio.

Maspujols. F. F. No creo que se haga. Hay

que esperar el Reglamento.

Badenas. F. T. No creo que le pase nada.

Ignoro esas señas.

Cieza. J. C. El caso no está claro, pero creo que puede pedir título de 825 pesetas al Rectorado.

Pitillas. D. R. Necesita servir dos años.

Puede abrir esas Escuelas.

Arzua. J. G. No se computan. No conocemos más que el «Anuario Bailly-Bailliére», cuesta 20 pesetas.

Canencia. 2. N. Puede optar por la que

quiera.

Durcal. V. J. La única dificultad que podrá tener es al sustituirse porque puede quedarse sin nada.

San Andrés. E. S. Solicite nuevo título si

cree que tiene derecho.

Peral. A. M. Lo que se refiere á admisión de niños entra en las atribuciones de la Junta. Trece cumplidos. En las Escuelas que no son de oposición, nada. En las de oposición dos años en la categoría.

El Bollo. C. P. Tiene derecho el propietario á hacer eso. Si toma en arriendo á su nombre es usted el responsable del pago. Llama-

mos la atención.

Santa Cruz de Mudela. F. S. Esos derechos recaen en el interino. Hay que esperar que se publique el Reglamento de graduadas.

Bochones. A. H. No podemos facilitarle esas páginas. No estando en la Escuela desde la que solicitó basta dejar pasar el plazo.

Teverga. J. M. M. Puede usted pedirlo. Nada se resolvió en el asunto que indica.

Almonacid. S. T. 1.º No puede. 2.º Está dispuesto que no. Cuando se levante la suspensión se anunciará.

Muelas de Caballeros. M. V. Se han pu-

blicado.

Granada. M. T. Anotada nueva suscripción.
Barcelona. J. M. No veo inconveniente.

Mil gracias por sus recuerdos.

Peñalcázar. M. C. M. No podemos apartarnos de las combinaciones propuestas; si nos envía la instancia la presentaremos al Ministro.

Carcelén. R. G. Esperaremos.

Libro interesante.

ARTE CALIGRAFICO que enseña á escribir derecho ú horizontal, sobre papel, cartón, madera, piedra, etc., etc. sin rayar.

No exagero al afirmar que no existe escrito nada acerca de este curioso descubrimiento, ni sé que por nadie se haya hablado para escribir derecho ú horizontal sobre el papel,

cartón, madera, etc., etc. sin rayar.

Y en esta creencia, hoy vengo á ofreceros un libro que llenará un vacío ó una necesidad indecible, porque el uso general de la falsilla, no satisface la aspiración de nuestro deseo: conste que, la igualdad recta sobrepuja á la que usar pueden los más preciados pendolistas.

Entre la falsilla y mi «Arte Caligráfico», hay una diferencia como la pesadez de una carreta tirada por bueyes á la velocidad de un automóvil. Y tanto es así, que si una persona desea escribir con ese hermoso gusto horizontal y paralelo, cartas que han de pasar por personas de buen gusto, que se provea de mi libro y verá conseguido su objeto. Resultan las letras del trazo, mediano, fino y cursivo iguales; y por consiguiente, los renglones más horizontales, es decir, más derechos que estando rayado el papel que ha de escribirse, quedando escritas las letras con una igualdad asombrosa.

Sentado esto, diremos que por este «Arte», cualquiera aprende en una hora á escribir de-

recho con la mayor perfección.

Se remite un ejemplar por 0,60 céntimos; 4 por 2 pesetas; 10 por 5; 20 por 9; 3' por 12; siendo la rebaja proporcional al pedido. Se conceden grandes descuentos á los Sres. Libreros.

De venta en casa del Autor, Francisco Romero y Villanueva, Maestro de primera ense-

ñanza, El Coronil (Sevilla).

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL